



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA; Mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE JORGE ANDRES RHENALS GAMERO CONTRA INVERSIONES ISAIAS 40 S.A.S. RADICADO NO. 23-001-31-05-005-2022-00034..

Nota Secretarial; Señor Juez, informo al señor juez paso al despacho memorial presentado por la parte demandante; Provea.



LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Montería; Mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Fue allegado al proceso memorial presentado tanto por la parte demandada en donde manifiestan haber suscrito un acuerdo transaccional el cual aportan en archivo PDF, por lo que pide se dé por terminado el proceso.; así mismo se recibe correo electrónico de parte del apoderado de la parte demandante mediante el cual indica que coadyuva la solicitud de transacción.

Es de mencionarse de inmediato que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 312¹ del C.G.P aplicado en la legislación laboral por expresa remisión normativa, a las partes se les permite en cualquier estadio del proceso transigir la Litis, así como también lo pueden hacer sobre las diferencias que surjan del cumplimiento de la sentencia.

Así mismo que en materia laboral es permitida la transacción siempre que no afecte derechos ciertos e indiscutibles, tal como lo concibe el artículo 15 del C.S.T y de la S.S.

Ahora bien, sabido es que la transacción es una forma anormal de terminar un proceso se constituye con la celebración de un contrato en el que las partes decidan en forma libre y voluntaria terminar sus controversias, tal como se dispone en el artículo 2469, 2470 y 2471 del C.C.²

Es así que al revisar los presupuestos procesales y sustanciales contenidos en el artículo mencionado, y como lo transigido por las partes en documento suscrito por las partes el nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022), versa sobre aquellos derechos que se sustentan en las



pretensiones incoadas en la demanda inciertos y discutible, pactándose el pago de la suma de doscientos millones de pesos (\$200.000.000), manifestándose que se han pagado y no se adeuda aportes a pensión; como los aportes a pensión son irrenunciables e transigibles, antes de decidir sobre la aprobación de la transacción se requerirá a las partes para que aporte prueba de pago de aportes a pensión a favor el señor Jorge Andres Rhenals Gamero e informan al despacho a que fondo de pensiones se encuentra afiliado.

Finalmente, como se encuentra señalada fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T para el día de mañana once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las nueve (9:00) de la mañana, se abstendrá el despacho en realizarla hasta que se decida sobre la transacción presentada.

Siendo así el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a las partes para que aporte prueba de pago de aportes a pensión a favor el señor Jorge Andrés Rhenals Gamero e informan al despacho a que fondo de pensiones se encuentra afiliado, para lo cual se le confiere el termino de tres (3) días.

SEGUNDO: Abstenerse el despacho en celebrar la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T señalada para el día de mañana once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las nueve (9:00) de la mañana, en atención a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ